

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-5493 *Notificación de decreto 175/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2015.*

Dona Lucrecia de la Gándara Porres secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 18/2015 a instancia de doña María Argos Cavia, don Luis Quindós Expósito, doña María Josefa Quindós Vega, don Eduardo Quindós Expósito y don Francisco Javier Quindós Vega frente a "Aluminios Luan SL", en los que se ha dictado decreto de 8 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

DECRETO N.º 175/2015

Decreto del señor secretario judicial Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 8 de abril de 2015.

HECHOS

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandantes doña María Argos Cavia, doña María Josefa Quindós Vega, don Eduardo Quindós Expósito, don Luis Quindós Expósito y don Francisco Javier Quindós Vega y de otra como demandada "Aluminios Luan S. L. (CIF B-39100607) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha 20 de febrero de 2015 para cubrir la cantidad de 34.474,62 euros en concepto de principal (doña María Argos Cavia, 3.571,55 euros de condena más 202,21 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a doña María Josefa Quindós Vega 3.696,98 euros de condena más 209.31 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia, a don Eduardo Quindós Expósito 7.690,92 euros de condena más 435,43 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a don Luis Quindós Expósito 9.662,14 euros de condena más 547,046 de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia y a don Francisco Javier Quindós Vega 8.005,78 euros de condena mas 453,25 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss.Civil. desde conciliación previa hasta sentencia).

Segundo.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Numero Cuatro de Santander mediante auto de insolvencia de 17 de julio de 2014 en procedimiento ejec. 184/2013, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 77

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada "Aluminios Luan S. L." (CIF B-39100607) en situación de insolvencia total por importe de 34.474,62 euros en concepto de principal (doña María Argos Cavia, 3.571,556 de condena más 202,21 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a doña María Josefa Quindós Vega 3.696,98 euros de condena más 209,31 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia, a don Eduardo Quindós Expósito 7.690,926 de condena más 435,43 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a don Luis Quindós Expósito 9.662,14 euros de condena más 547,04 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia y a don Francisco Javier Quindós Vega 8.005,78 euros de condena más 453,25 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss.Civil, desde conciliación previa hasta sentencia); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante. Que se remite por correo ordinario con acuse de recibo para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la insolvencia de la ejecutada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art.276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064001815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial,

VIERNES, 24 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 77

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Aluminios Luan S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de abril de 2015.
La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/5493

CVE-2015-5493